

Bogotá, 10 de Mayo de 2.022

Señor
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

REF: SUCESION INTESTADA No. 110013110013-1998-00936-01

CAUSANTE: JOSE BONEL ALZATE VALENCIA
DEMANDANTE: ROSARIO ARCILA DE ALZATE, DORIS ALZATE ARCILA,
YOLANDA ALZATE ARCILA, JOSE BONEL ALZATE ARCILA
SERGIO ALZATE ARCILA Y JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES

MARIA STELLA PINILLA LAVERDE, mayor, vecina y residente en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio T.P. No. 18899 del CSJ, e identificada con la C.C. No. 35.400.470 de Zipaquirá (Cund), en mi condición de apoderada de los señores **SERGIO ALZATE ARCILA, JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO**; como partidora designada por su despacho dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto mediante el presente escrito procedo a presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la presente causa mortuoria, lo que hago así:

I ANTECEDENTES

1. El causante, señor **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA** (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la C.C. No. 17.000.832 de Bogotá, falleció en la ciudad de Bogotá el día 30 de julio de 1.997 lugar donde tuvo su último domicilio; así nos lo revela el acta civil de defunción aportada al proceso.
2. El causante señor **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA** fue casado con la señora **ROSARIO ARCILA** de cuya unión procrearon a los hijos **JOSE BONEL ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA, DORIS ALZATE ARCILA Y SERGIO ALZATE ARCILA**.
3. El causante, señor **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA**, procreo con la señora **MARTHA PATRICIA BUITRAGO DE PRIETO**, al hijo extramatrimonial **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO**.
4. La demanda de sucesión fue presentada el día 31 de agosto de 1.998 y repartida al Juzgado Trece (13) de familia el día 02 de septiembre de 1.998.
5. La causante, señora **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.134.807 de Bogotá, falleció en la ciudad de Bogotá el

día 04 – 09 – 2.018 lugar donde tuvo su último domicilio; así nos lo revela el acta civil de defunción aportada al proceso.

II. HISTORIA DEL PROCESO

1. A folio 21 a 32 del cuaderno No. 1 tomo II encontramos la demanda que solicita la apertura del proceso de sucesión intestada del causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA**, quien falleció el día 30 de julio de 1.997, demanda a la cual se incorporaron las correspondientes pruebas, así como la relación de activo y pasivo de la sucesión presentada por el Abogado **NELSON BALLEEN ROMERO** en representación de la cónyuge sobreviviente señora **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** (q.e.p.d) y de los herederos **DORIS ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA, JOSE BONEL ALZATE ARCILA, SERGIO ALZATE ARCILA**, despacho judicial que radico el proceso bajo el No. 1998-0936
2. Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 1.998 declara abierto y radicado en su despacho la sucesión intestada del causante señor **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA** y ordena:
 - A. Reconocer a la señora **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** en su condición de cónyuge sobreviviente, quien opto por gananciales.
 - B. Reconocer a los señores **DORIS ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA, JOSE BONEL ALZATE ARCILA, SERGIO ALZATE ARCILA** como herederos del causante en su condición de hijos legítimos quienes aceptaron la herencia con beneficios de inventarios.
 - C. Ordena la publicación del edicto emplazatorios.
 - D. Declara disuelta la sociedad conyugal y estado de liquidación.
 - E. Decreta la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la masa sucesoral.
 - F. Reconoce al Abogado **NELSON BALLEEN ROMERO** como apoderado del cónyuge sobreviviente y los herederos **DORIS ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA, JOSE BONEL ALZATE ARCILA, SERGIO ALZATE ARCILA**.
3. A folio 37 y con fecha 16 de septiembre de 1.998 se fija el edicto emplazatorio, y se publica el día 18 de septiembre de 1.998 en el periódico Nuevo Siglo y se adjunta un ejemplar al proceso.
4. A folio 41 obra auto de fecha 6 de octubre de 1.998, se fija el día 05 de noviembre de 1.998 a las 09:00 am para realizar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. En este mismo auto se reconoce a la señora **DORIS ALZATE ARCILA**

como heredera del causante en calidad de hija quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

5. A folio 42 a 54 obra la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión de fecha 05 de noviembre de 1.998 en la que se hace una relación del activo y pasivo de la sucesión.

RELACION DE ACTIVO Y PASIVO DE LA SUCESION

1. ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

A. BIENES EN CABEZA DEL CAUSANTE JOSE BONEL ALZATE VALENCIA

PARTIDA PRIMERA: constituida por dos mil veinticinco (2025) cuotas de interés social, con un valor nominal de Doscientos dos millones quinientos mil pesos m/cte (\$202.500.000=) de la sociedad **INVERSIONES EL AMIGO LTDA**, domiciliada en Bogotá constituida por escritura pública No. 1297 de fecha 13 de noviembre de 1.978 de la Notaria 17 de Bogotá, con Registro Mercantil No. 00112102.

Vale esta partida Doscientos dos millones quinientos mil pesos mcte.....
\$202.500.000=

PARTIDA SEGUNDA: Constituida por quinientas veinte (520) cuotas de interés social con un valor nominal de cincuenta y dos millones de pesos (\$52.000.000=) de la sociedad "**OIL FILTERS LTDA**" hoy **LUBRICANTES EL AMIGO LTDA** domiciliada en Bogotá constituidas por escritura pública No. 4447 de fecha 12 de junio de 1.987 de la Notaria 27 de Bogotá, con Registro Mercantil No. 00299955.

Vale esta partida cincuenta y dos millones de pesos.....
\$52.000.000=

PARTIDA TERCERA: un automóvil marca mercedes Benz modelo 1.993 de placas ZIM 745, motor No. 10398312259223.

Vale esta partida treinta y cinco millones de pesos.....
\$35.000.000=

PARTIDA CUARTA: Las sumas de dinero que a continuación se detallan:

1. En el Banco Colombia, cuenta corriente No. 012112817686..... \$
34.000.000=
2. En el Banco Colombia, cuenta corriente No. 012112866213.....\$
4.294.926.27=
3. En el Banco Colombia, cuenta ahorros No. 0412117001213.....
\$55.848.100.23=
4. En el Banco Colombia, cuenta ahorros No
0412117005455.....\$20.405.294.70=
5. En el Banco Colombia, cuenta ahorros No. 0412117006768.....
\$13.675.962.42=
6. En el Banco Colombia, cuenta ahorros No. 0412117006771.....\$
110.257.70=

7. En el Banco Colombia, cuenta ahorros No. 04121170070819.....\$
39.089.49=

Vale esta partida ciento veintiocho millones trescientos setenta y tres mil seiscientos
treinta y un pesos mcte
.....\$128.373.631=

PARTIDA QUINTA: APARTAMENTO NO. 401, BLOQUE ENSUEÑO, ubicado en el Km. 76 de la autopista Santa Fe de Bogotá a Girardot, adquirido por compra hecha al **CLUB CAMPESTRE LOS GANSOS**, según consta en la escritura pública No. 0869 de fecha 19 de marzo de 1.993, de la Notaria 30 de Bogotá, inmueble de matrícula inmobiliaria No. 290-0050066 y que se encuentra alinderado así: **SECCION UNO (1)**, consta de un área construida privada de (96.31 m²), por el **ESTE**: del punto A al B del plano en línea quebrada linda en (2.95 mt), diez centímetros (0.10 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), diez centímetros (0.10 mts), un metro cuarenta y cinco (1.45 mts), setenta centímetros (0.70 mts), y siete metros cuarenta centímetros (7.40 mts) con muro de fachada y columna común que los del vacío sobre la zona verde. Por el **SUR**: del punto B al C del plano, en línea quebrada linda en cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), diez centímetros (0.10 mts), tres metros setenta y cinco centímetros (3.75 mts), diez centímetros (0.10 mts), veinticinco centímetros (0.25 cm), diez centímetros (0.10 mts), y dos metros doscientos setenta y cinco centímetros (2.275) mts, con muro, ventana y columnas comunes que las separa de la terraza común de circulación. Por el **OESTE**: del punto C al D del plano en línea quebrada linda en un metro con treinta y cuatro centímetros (1.34 mts), dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), veintiocho centímetros (0.28 mts) y un metro cinco centímetros (1.05) mts, con muros y puerta común que los separa del hall de salida a la terraza de circulación en un metro quince centímetros (1.15 mts), con columna y muro comunes que los separa de la sección uno (1) del apartamento No. 402 en noventa centímetros (0.90 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), siete centímetros (0.07 mts) , y ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), con muro de ducto comunal de ventilación y en cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), con muros y columnas comunes que los separan de la sección uno del apartamento 402. Por el **NORTE**: del punto D al A del plano en línea recta linda en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85 mts), con ventana y puerta comunes que los separan del hall del mismo apartamento y encierra. Por el **NADIR**: con placa común de entrepiso que los separa del nivel tres del edificio. Por el **CENIT**: con cielo raso falso que los separa de la cubierta y con placa común de entre piso que la separa del altillo del mismo apartamento. **ALTURA**, variable entre un metro noventa y cinco (1.95 mts), a cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts). **SECCION DOS (2)** consta de un área construida privada, de doce metros cincuenta cuatro centímetros (12.54 mts). Del punto E al punto F del plano en línea quebrada linda en diez centímetros (0.10 mts), ochenta centímetros (0.80 mts) y un metros (1.00 mts) con muro común del ducto comunal de ventilación, en un metro con cinco centímetros (1.05 mts), con muro común que
las separa de la alcoba del servicio, del altillo en el apartamentos No. 402. Del Punto F al G del plano en línea recta linda en un metro con ochenta centímetros (1.80) mts, con muro común que las separa del pedacito para el tanque de agua correspondiente al altillo de apartamento 402. Del Punto G al H del plano en línea quebrada linda en un metro con veinticinco centímetros (1.25 mts), tres metros sesenta y un centímetros (3.61 mts),

setenta y ocho centímetros (0.78 mts), cuatro metros (4.00 mts), con muro común que los separa del vacío sobre la sección uno (1) del mismo apartamento, en un metro noventa y un centímetro (1.91 mts), con muro común que los separa del depósito ubicado en el altillo del apartamento 402. Del punto J al E del plano, en línea quebrada linda en dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), y un metro diez centímetros (1.10 mts), cierra con muro común que los separa del vacío sobre la sección uno del mismo apartamento. Por el **CENIT** con cielo raso falso que los separa de cubierta general. Por el **NADIR** con placa común de entre piso que los separa de la sección uno del mismo apartamento. Altura variable entre un metro noventa centímetros (1.90 mts) y dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts). **SECCION TRES (3)** consta de un área libre privada de cuarenta y dos metros cuadrados cincuenta y un centímetro (42.51 mts). Del punto I al J del plano en línea recta linda en dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), con baranda de fachada que las separa del vacío sobre la zona verde. Del punto J al k del plano en línea recta linda en cuatro metros doscientos cuarenta y cinco mm (4.245 mts), baranda de fachada que las separa del vacío sobre la zona verde. Del punto K al L del plano en línea quebrada linda en setenta centímetros (0.70 mts), doscientos cincuenta y cinco mm (0.255 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), diez centímetros (0.10 mts) con baranda de fachada que las separa del vacío sobre la zona verde y en línea recta linda en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85 mts), con ventana y puerta común que las separa de la sección uno del mismo apartamento. Del punto L al M del mismo plano en línea recta linda en dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts), con muro y columna comunes que las separa del hall del apartamento cuatrocientos (402). Del punto M al N del plano en línea quebrada linda en ocho metro setenta centímetros (8.70 mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 mts) y dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), con baranda de fachada que las separa del vacío sobre la zona verde. Del punto N al L del plano en siete metros cuarenta y cinco centímetros (7.45 mts), con baranda de fachada que las separa del vacío sobre la zona verde y encierra. Por el **NADIR** para con placa común de entrepiso que los separa del nivel tres del edificio y para la escalera con placa común que las separa del nivel tres de la misma. Por el **CENIT**, para el hall con cielo raso falso que las separa de la cubierta general y para la escalera libre. **ALTURA** para el hall variable entre un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), y dos metros diez centímetros (2.10) mts.

Vale esta partida quince millones de pesos m/cte
\$15.000.000=

PARTIDA SEXTA: Cincuenta por ciento (50%) de los derechos reales sobre el **APARTAMENTO No. 804, TORRE 11** y los **GARAJES No. 21 y 22** del **EDIFICIO BUGANVILLA 126** de la ciudad de Bogotá, identificado en la nomenclatura urbana con el número 13-50 de la calle 125 adquirido por compra realizada a la firma **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ NUEVA ERA S.A**, según consta en la escrituras Públicas No. 1376 del 19 de abril de 1.994 de la Notaria 34 del Circulo de Santa Fe Bogotá, inmuebles que se identifica con la matriculas inmobiliarias No. 50N-20157173, 50N-20157209 y 50N-20157210 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y que se encuentran alinderados así: **TORRE 11 – APARTAMENTO 804** tiene su acceso por la calle 125 No. 13-50, su área privada total es de 141.88 m² de los cuales 139.31 m² son construidos y 2.57 m² son libres. **ZONA CONSTRUIDA:** su área privada es de 139.31 m² y sus linderos, muros de fachada, muros medianeros, columnas y ductos comunes de por medio son: partiendo

del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 5.53, 151.04, 1.51, 0.92, 0.25, 0.40, 0.16, 0.55, 0.74, 0.60, 0.98, 2.91, 4.29 mts con el apartamento 803 de este interior. Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancia sucesiva de 2.62, 0.28, 0.25 mts con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancia sucesivas de 5.59, 0.25, 0.40, 0.28, 2.46, 58, 2.49, 0.58, 3.48, 0.28, 0.38 mts con apartamentos de la segunda etapa. Del punto 4 al punto 5 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 5.48, 0.78, 0.40, 0.90, 0.95, 0.05, 3.55, 1.35, 3.63 mts parte con vacío zona libre común del conjunto y parte con zona libre privada de este apartamento. Del punto 5 al punto 1 y cierra, en línea quebrada y en distancias sucesivas de 1.035, 0.28, 0.40, 6.61, 0.25, 0.40, 0.28, 1.22, 0.28, 0.25 mts parte con vacío sobre invernadero común y parte con zona común circulación. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR**, con placa común que los separa del nivel nueve o séptimo piso **POR EL CENIT**, con placa común que los separa del nivel once o noveno piso. **ZONA LIBRE**; su área privada es de 2.57 m² y sus linderos muros de fachada y muros medianeros comunes de por medio son: partiendo del punto 6 al punto 7 en línea quebrada y en distancia sucesivas de 0.83, 3.31 mts con vacío sobre la zona libre común del conjunto. Del punto 7 al punto 6 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 0.83, 3.10 mts con dependencias de esta misma unidad privada. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR**, con placa común que los separa del nivel noveno o séptimo piso. **POR EL CENIT**, con placa común que los separa del nivel once o noveno piso. **NOTA:** del área total construida del apartamento que es de 155.00 m² se ha descontado 13.12 m² que corresponden a los muros de fachada, muros medianeros, columnas y ductos los cuales aunque se encuentren en el interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural. **GARAJE VEINTIUNO 21:** Tiene su acceso por la Calle 125 No. 13-50, su área privada es de diez punto sesenta m² (10.60 m²). Se encuentra ubicado en el nivel dos o semisótano y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio son: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con el garaje 19. Del punto 2 al punto 3 en línea recta y en distancia de dos puntos trescientos cincuenta y cinco metros (2.355 mts) con garaje 22. Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con garaje 23. Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta, en distancia de dos puntos trescientos cincuenta y cinco (2.355 mts) con zona común de circulación vehicular. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR**, con placa común que los separa del nivel uno o sótano. **POR EL CENIT**, con placa común que los separa del nivel tres o primer piso. **NOTA:** Este garaje se encuentra gravado con servidumbre de paso al garaje 22. **GARAJE VEINTIDOS (22):** Tiene su acceso por la Calle 125 No. 13-50 su área privada es de 10.60 m². Se encuentra ubicado en el nivel dos (2) o semisótano y sus linderos, muros, columnas comunes de por medio son: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con el garaje 20. Del punto 2 al punto 3 en línea recta y en distancia de dos punto trescientos cincuenta y cinco (2.355 mts) con muro común al medio con zona sin excavar. Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con el garaje 24. Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta en distancia de dos punto trescientos cincuenta y cinco (2.355 mts) con el garaje 21. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR**, Con placa común que los separa del nivel uno o sótano. **POR EL CENIT**, con placa común que los separa del nivel tres o primer piso.

Parágrafo Primero: Los inmuebles aquí relacionados y descritos por sus linderos se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura Pública No.

3552 del 03 de septiembre de 1.993 de la Notaria 34 de Bogotá, reformada mediante escritura Pública No. 76 del 15 de enero de 2.002 de la Notaria 34 de Bogotá aclarada mediante escritura No. 154 del 22 de enero de 2.003 de la Notaria 34 de Bogotá.

Vale esta partida Cuarenta y cinco millones novecientos tres mil pesos m/cte...

\$45.903.000=

El 100% del inmueble **BUGANVILLA** 126
vale.....**\$91.806.000=**

PARTIDA SÉPTIMA: APARTAMENTO No. 501 Primer Nivel Duplex del EDIFICIO ALEXANDRA propiedad horizontal, identificado en la nomenclatura urbana con la Carrera 18 No. 151-77 en la ciudad de Bogotá, y se encuentra alinderado así: (Primer Nivel del dúplex) **AREA PRIVADA** 59.62 M² Altura libre 2.32 mts. Tiene entrada común por el hall de acceso ubicado en el primer (1) piso, distinguido por el No. 151-77 de la carrera 18 de la actual nomenclatura urbana. **DEPENDENCIAS:** Hall, escaleras, salón comedor, cocina, cuarto de ropas, cuarto de servicio, baño de servicio, baño auxiliar, alcobas con baño privado. **LINDEROS:** Del punto A al punto B en línea quebrada con extensiones de 0.15, 1.00, 2.20, 0.37, 0.70 mts. En muro común y ducto que los separa del punto fijo; del punto B al punto C en línea recta con extensión de 4.715 mts. En muro común que los separa del apartamento 502. Del punto C al punto D en línea quebrada con extensiones de 3.08, 0.33, 2.62, 0.12, 0.80 mts. En muro común de fachada que los separa del vacío sobre el antejardín que linda con la carrera 18. Del punto D al punto E en línea quebrada con extensiones 0.535, 0.13, 3.425, 0.13, 0.30, 0.13, 0.28, 0.79, 0.825, 0.52, 0.49, 1.18, 0.18, 0.13, 4.675, 0.13, 0.18 mts. En columnas y muro común que linda con el lote No. 4 de la misma urbanización y manzana. Del punto E al punto F en línea recta con extensión de 2.88 mts; en muro común de fachada que los separa del vacío sobre el aislamiento posterior que linda con el lote No. 22 de la misma urbanización y manzana; del punto F al punto A en línea quebrada con extensiones de 5.505, 0.65, 1.23, 0.12, 1.24 mts. En muros comunes con puerta de acceso que los separa del apartamento 502 y del punto fijo. **POR EL NADIR**, con placa común de concreto que los separa del cuarto piso. **POR EL CENIT**; con cubierta común que los separa del aire. **NOTA:** Al interior del apartamento existe una columna común 0.25, 0.50 mts. EL AREA TOTAL ARQUITECTONICA DEL APARTAMENTO 501= IGUAL A 110 M². EL AREA TOTAL PRIVADA DEL APARTAMENTO 501= A 105.89 M². El edificio Alexandra fue constituido en propiedad horizontal mediante escritura pública No. 2291 de fecha 13 de diciembre de 1.996 otorgada en la Notaria 17 de Bogotá. **TRADICION:** El causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA (q.e.p.d)** adquirió por compra a la sociedad AM CONSTRUCTORES LTDA, mediante escritura pública No. 4179 de fecha 5 de diciembre de 1.996 de la notaria 49 del círculo de Bogotá; dentro de la sociedad conyugal conformada con su extinta esposa **ROSARIO ARCILA TRUJILLO (q.e.p.d)**, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20271023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y la cedula catastral No. 008508481800105001.

Vale esta partida Ciento trece millones de pesos
m/cte.....**\$113.000.000=**

PARTIDA OCTAVA: APARTAMENTO NO. 303, INTERIOR 2 Y GARAJE 41 de la AGRUPACION DE VIVIENDA **PARQUES DE CORDOBA, ETAPA 1**, de propiedad horizontal; identificado en la nomenclatura urbana Carrera 44 No. 125-75, tiene su acceso

por la Carrera 54 No. 126-35 interior 2, cuenta con área arquitectónica de 143.25 m² y un área privada construida de 130.50 m². En el nivel de acceso, primer nivel o tercer piso, cuenta con un área privada construida de 63.6 m². Sus linderos con muros, estructura y demás elementos comunes al medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y en distancia sucesivas de un metro con setenta y tres centímetros (1.73 mts), cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95 mts), un metro con cincuenta y dos punto cinco centímetros (1.52.5 mts), siete punto cinco centímetros (0.7.5 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), dos punto cinco centímetros (0.025 mts), metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), dos punto cinco centímetros (0.2.5 mts), cuatro metros con quince centímetros (4.15 mts), con área comunal de hall de acceso a los apartamentos, con vacío sobre cubierta comunal sobre el primer piso de parqueadero y con el primer nivel del apartamento No. 302 del interior tres (3) de esta agrupación. Del punto B al punto C en línea recta y en longitud de un seis metros con treinta y cinco centímetros (6.35 mts), con vacío sobre área libre comunal de esta misma agrupación y sobre parque de sesión tipo A de la organización. Del punto C al punto D en línea quebrada y en distancias sucesivas de treinta centímetros (0.30 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), tres metros con ochenta y cinco centímetros (3.85 mts), un metro con catorce punto cinco centímetros (1.14.5 mts), un metro con sesenta y cinco (1.65 mts) con el primer nivel del Apartamento 304 de este interior. Del punto D al punto A, y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 mts), un metro con treinta centímetros (1.30 mts), treinta y un centímetros (0.31 mts), setenta punto cinco centímetros (0.74.5 mts), un metro con cuarenta y tres centímetros (1.43 mts), con el primer nivel del apartamento No. 304 de este interior y con el área comunal de hall de acceso a los apartamentos de este mismo interior. En el segundo nivel o segundo piso, cuenta con una área privada construida de sesenta y seis m² con ochenta y siete centímetros (66.87 m²). Sus linderos con muros, estructura y demás elementos comunes al medio son: partiendo del punto E al punto F en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros con veintisiete punto cinco centímetros (3.27.5 mts), dos y medio centímetros (0. 2.5 mts) dos metros con veintitrés centímetros (2.23 mts) dos punto cinco centímetros (2.05 mts), cuatro metros con siete centímetros (4.07 mts) con el segundo nivel del apartamento No. 302 del interior tres (3) de esta agrupación. Del punto F al punto G en línea quebrada y en distancias sucesivas de seis metros con treinta y cinco centímetros (6.35 mts), treinta centímetros (0.30 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con vacío sobre área libre comunal de esta agrupación y sobre el parque de sesión tipo A de la Urbanización. Del punto G al punto H en línea quebrada y en distancias sucesivas de seis metros con noventa y cuatro punto cinco centímetros (6.94.5 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 mts), con el segundo nivel del apartamento 304 de este interior y agrupación. Del punto H al punto E y cierra en línea recta y en longitud de seis metros con noventa y cinco centímetros (6.95 mts), con cubierta comunal sobre parqueaderos de esta agrupación. **LINDEROS VERTICALES: NADIR** placa común al medio con el nivel dos o primer piso de parqueaderos de esta misma agrupación. **CENIT**; placa común al medio con el nivel cinco o cuarto piso, apartamento 402 de este mismo interior **DEPENDENCIAS**: salón comedor, tres alcobas, tres baños, alcoba y baño de servicio, patio de ropas y cocina.

NOTA: dentro del inmueble existen muros, ductos y elementos que por ser estructurales y de propiedad común, no pueden ser modificados: el área correspondiente ha sido

descontada para el cálculo del área privada del apartamento que se alindera. El parqueadero o garaje 41 que corresponde a este apartamento, se alindera así: tiene su acceso por la carrera 54 No. 126-35 a través de la zona comunal de circulación vehicular, cuenta con un área de 19 m² con 66 cm². Sus linderos son: entre los puntos A y punto B en línea recta y en longitud de nueve metros (9.00 mts), línea común al medio con el parqueadero No. 40 de esta misma agrupación. Entre los puntos B y punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros con diez centímetros (2.10 mts), quince centímetros (0.15 mts), diez centímetros (0.10) mts), con área libre comunal de esta misma agrupación. Entre los puntos C y D en línea quebrada y distancias sucesivas de seis metros con noventa y un centímetros (6.91 mts), quince centímetros (15 mts), ochenta centímetros (0.80 mst), quince centímetros (0.15 mts), un metro con catorce centímetros (1.14 mts), línea comunal al medio con el parqueadero No. 42 de esta misma agrupación. Entre los puntos D y punto A en línea recta y longitud de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts). Línea comunal al medio con zona comunal de circulación vehicular. **POR EL CENIT**, con el nivel tres o segundo piso de apartamentos. **POR EL NADIR**; con el nivel uno o sótano de parqueaderos

TRADICION: Fue adquirido por el causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA** (q.e.p.d), dentro de la sociedad conyugal conformada con su extinta esposa **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** (q.e.p.d) por compra a la SOCIEDAD INMOBILIARIA PROGRESO S.A., según escritura No. 5714 de fecha 26 de septiembre de 1.996 de la Notaria Primera de Bogotá, inmuebles que se identifican con las matriculas inmobiliarias No. 50N-20201798 y 50N-20201777 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, cedula catastral No. 124442189 chip AAA01240JKL. Vale esta partida Setenta y ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte.....**\$78.848.**

000=

PARTIDA NOVENA: EL automóvil marca mazda, modelo 1.991, color blanco lotus, placas BAZ 678, moto No. FE895388, Serie 62CPS00062, servicio particular, avaluado en trece millones de pesos \$13.000.000=

Vale esta partida trece millones de pesos m/cte.....**\$13.000.000=**

AVALUO TOTAL DE LOS BIENES EN CABEZA DEL CAUSANTE

La suma de seiscientos setenta millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos treinta y uno pesos m/cte.....**\$670.624.631.00=**

B. BIENES EN CABEZA DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE

PRIMERA PARTIDA: Constituida por MIL CIENTO VEINTE CINCO (1.125) cuotas de interés social, de valor nominal de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$112.500.000=), de la sociedad "**INVERSIONES EL AMIGO LIMITADA**", domiciliada en santa fe de Bogotá, constituida por escritura Pública No. 1297 de fecha 13 de noviembre de 1.978 de la notaria 17 de Bogotá D.C., con registro mercantil No. 00112102 en cabeza de la señora **ROSARIO ARCILA TRUJILLO**.

Vale esta partida ciento doce millones quinientos mil pesos m/cte.....
\$112.500.000=

SEGUNDA PARTIDA: TRESCIENTAS (300) cuotas de interés social de valor nominal de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000=) de la sociedad “**OILFILTERS LIMITADA**” hoy (**LUBRICANTES EL AMIGO LIMITADA**), domiciliada en Santa Fe de Bogotá D.C., constituida por escritura Publica No. 4447 de fecha 12 de junio de 1.987 de la notaria 27 de Bogotá, con Registro Mercantil No. 00299955, en cabeza de la señora **ROSARIO ARCILA TRUJILLO**.

Vale esta partida treinta millones de pesos m/cte.....
\$30.000.000=

TERCERA PARTIDA: Cincuenta por ciento (50%) de los derechos reales sobre el **APARTAMENTO No. 804, TORRE 11** y los **GARAJES No. 21 y 22 del EDIFICIO BUGANVILLA 126** de la ciudad de Bogotá, identificado en la nomenclatura urbana con el número 13-50 de la calle 125 adquirido por compra realizada a la firma CONSTRUCTORA RODRIGUEZ NUEVA ERA S.A, según consta en la escrituras Públicas No. 1376 del 19 de abril de 1.994 de la Notaria 34 del Circulo de Santa Fe Bogotá, inmuebles que se identifica con la matriculas inmobiliarias No. 50N-20157173, 50N-20157209 y 50N-20157210 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte y que se encuentran alinderados así: **TORRE 11 – APARTAMENTO 804** tiene su acceso por la calle 125 No. 13-50, su área privada total es de 141.88 m² de los cuales 139.31 m² son construidos y 2.57 m² son libres. **ZONA CONSTRUIDA:** su área privada es de 139.31 m² y sus linderos, muros de fachada, muros medianeros, columnas y ductos comunes de por medio son: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 5.53, 151.04, 1.51, 0.92, 0.25, 0.40. 0.16, 0.55, 0.74, 0.60, 0.98, 2.91, 4.29 mts con el apartamento 803 de este interior. Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancia sucesiva de 2.62, 0.28, 0.25 mts con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancia sucesivas de 5.59, 0.25, 0.40, 0.28, 2.46, 58, 2.49, 0.58, 3.48, 0.28, 0.38 mts con apartamentos de la segunda etapa. Del punto 4 al punto 5 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 5.48, 0.78, 0.40, 0.90, 0.95, 0.05, 3.55, 1.35, 3.63 mts parte con vacío zona libre común del conjunto y parte con zona libre privada de este apartamento. Del punto 5 al punto 1 y cierra, en línea quebrada y en distancias sucesivas de 1.035, 0.28, 0.40, 6.61, 0.25, 0.40, 0.28, 1.22, 0.28, 025 mts parte con vacío sobre invernadero común y parte con zona común circulación. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR**, con placa común que los separa del nivel nueve o séptimo piso **POR EL CENIT**, con placa común que los separa del nivel once o noveno piso. **ZONA LIBRE;** su área privada es de 2.57 m² y sus linderos muros de fachada y muros medianeros comunes de por medio son: partiendo del punto 6 al punto 7 en línea quebrada y en distancia sucesivas de 0.83, 3.31 mts con vacío sobre la zona libre común del conjunto. Del punto 7 al punto 6 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 0.83, 3.10 mts con dependencias de esta misma unidad privada. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR**, con placa común que los separa del nivel noveno o séptimo piso. **POR EL CENIT**, con placa común que los separa del nivel once o noveno piso. **NOTA:** del área total construida del apartamento que es de 155.00 m² se ha descontado 13.12 m² que corresponden a los muros de fachada, muros medianeros, columnas y ductos los cuales aunque se encuentren en el interior de la unidad privada

no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural. **GARAJE VEINTIUNO 21:** Tiene su acceso por la Calle 125 No. 13-50, su área privada es de diez punto sesenta m² (10.60 m²). Se encuentra ubicado en el nivel dos o semisótano y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio son: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con el garaje 19. Del punto 2 al punto 3 en línea recta y en distancia de dos puntos trescientos cincuenta y cinco metros (2.355 mts) con garaje 22. Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con garaje 23. Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta, en distancia de dos puntos trescientos cincuenta y cinco (2.355 mts) con zona común de circulación vehicular. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR,** con placa común que los separa del nivel uno o sótano. **POR EL CENIT,** con placa común que los separa del nivel tres o primer piso. **NOTA:** Este garaje se encuentra gravado con servidumbre de paso al garaje 22. **GARAJE VEINTIDOS (22):** Tiene su acceso por la Calle 125 No. 13-50 su área privada es de 10.60 m². Se encuentra ubicado en el nivel dos (2) o semisótano y sus linderos, muros, columnas comunes de por medio son: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con el garaje 20. Del punto 2 al punto 3 en línea recta y en distancia de dos punto trescientos cincuenta y cinco (2.355 mts) con muro común al medio con zona sin excavar. Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con el garaje 24. Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta en distancia de dos punto trescientos cincuenta y cinco (2.355 mts) con el garaje 21. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR,** Con placa común que los separa del nivel uno o sótano. **POR EL CENIT,** con placa común que los separa del nivel tres o primer piso.

Parágrafo Primero: Los inmuebles aquí relacionados y descritos por sus linderos se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura Pública No. 3552 del 03 de septiembre de 1.993 de la Notaria 34 de Bogotá, reformada mediante escritura Pública No. 76 del 15 de enero de 2.002 de la Notaria 34 de Bogotá aclarada mediante escritura No. 154 del 22 de enero de 2.003 de la Notaria 34 de Bogotá.

Vale esta partida Cuarenta y cinco millones novecientos tres mil pesos m/cte...
\$45.903.000=

El 100% del inmueble **BUGANVILLA 126**
vare.....**\$91.806.000=**

AVALUO TOTAL DE LOS BIENES DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE

La suma de ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos tres mil pesos m/cte.....**\$188.403.000.00=**

TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL: ochocientos cincuenta y nueve millones veintisiete mil seiscientos treinta y un pesos m/cte.....**\$859.027.631=**

2. PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA PRIMERA: Crédito a favor del señor **JORGE IGNACIO RINCON ANGARITA**, identificado con la C.C. No. 17.109.007 de Bogotá, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000=).

PARTIDA SEGUNDA: Crédito a favor de la señora **MARTHA YANETH PATIÑO CRUZ**, identificada con la C.C. No. 51.990.008 de Bogotá, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000=).

PARTIDA TERCERA: Crédito a favor de la señora **MARIA DE JESUS MAHECHA de AVILA**, identificada con la C.C. No. 20.071.100 de Bogotá, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000=).

PARTIDA CUARTA: Crédito a favor del señor **CHRISTIAN AVILA MAHECHA**, identificado con la C.C. No. 19.414.592 de Bogotá, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000=).

PARTIDA QUINTA: Crédito a favor del señor **JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN**, identificado con la C.C. No. 19.255.038 de Bogotá, por valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000=).

PARTIDA SEXTA: Crédito a favor de la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORAR** No. 100400626618 (hipoteca Apartamento 804 Buganvilla 126) por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE unidades de Poder Adquisitivo Constante (\$10.735.965= upac) que en la fecha se liquidan por un valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$140.553.877.74).

PARTIDA SEPTIMA: Crédito a favor de la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** No. 1142906-18 (hipoteca Apartamento No. 501 del edificio ALEXANDRA) por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE unidades de Poder Adquisitivo Constante (\$9.637.000= upac) que en la fecha se liquidan por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$137.374.253=).

PARTIDA OCTAVA: Crédito a favor de la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** No. 30-23588-1 (hipoteca Apartamento No. 303 AGRUPACION DE VIVIENDA PARQUES DE CORDOBA) por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE unidades de Poder Adquisitivo Constante (\$11.681.812= upac) que en la fecha se liquidan por un valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$162.601.800=).

TOTAL PASIVO SOCIAL: quinientos setenta y ocho millones quinientos veintinueve mil novecientos treinta pesos m/cte.....**\$578.529.930.00=**

3. ACTIVO LIQUIDO SOCIAL

TOTAL BIENES (ACTIVO LIQUIDO) DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Doscientos ochenta millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos un pesos m/cte.....**\$280.497.701=**

6. A folio 56 obra auto de fecha 23 de noviembre de 1.998 mediante el cual el Juzgado aprueba los inventarios y avalúos presentados, por no haber sido objetados.
7. A folio 59 obra auto de fecha diciembre 10 de 1.999 en el que fija el día 29 de enero de 1.999 para diligencia de correcciones aritméticas a los inventarios y avalúos; diligencia que no se cumplió por cuanto el abogado **NELSON BALLEEN ROMERO**, en forma irresponsable presento ante la Notaria 49 de Bogotá D.C. demanda de la liquidación notarial de la herencia del causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA** solicitud que fue aceptada mediante acta No. 2 de fecha 9 de febrero de 1.998, enviando todas las comunicaciones del caso y expidiendo los edictos para las publicaciones; pero el 24 de febrero de 1.998 la suscrita **MARIA STELLA PINILLA LAVERDE** apoderada de la señora **MARTHA PATRICIA BUITRAGO DE PRIETO**, representante del menor **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** formula oposición a la liquidación notarial de la herencia del causante **ALZATE VALENCIA** por cuanto a la señora **BUITRAGO DE PRIETO** se encontraba esperando un hijo del causante **ALZATE VALENCIA**, allegando todas las pruebas del caso y en consecuencia con fecha 25 de febrero de 1.998 la señora Notaria 49 de Bogotá Dra. MIRYAM RAMOS DE SAAVEDRA mediante acta de fecha 25 de febrero de 1.998 da por terminada la actuación notarial de la herencia del causante **ALZATE VALENCIA** devolviendo todos los documentos al Abogado **BALLEEN ROMERO**.
8. A folios 95 a 97 obra memorial dirigido por la suscrita al Juzgado Trece (13) de Familia poniendo en conocimiento para la sucesión del causante **ALZATE VALENCIA** la existencia del proceso ordinario de filiación natural con petición de herencia adelanta por **MARTHA PATRICIA BUITRAGO** madre del menor **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO**, proceso adelantado en el Juzgado 22 de Bogotá allegando las pruebas requeridas, certificaciones, copia original de la demanda de filiación natural con petición de herencia, la que fue radicada bajo el No. 1998-1518.
9. A folios 156 a 158 obra auto de fecha 25 de mayo de 1.999 que reconoce a la suscrita Abogada **MARIA STELLA PINILLA LAVERDE** como apoderada de **MARTHA PATRICIA BUITRAGO** quien obra en representación de su hijo menor **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO**.
10. A folio 159 obra auto de fecha 25 de mayo de 1.999 que decreta la partición dentro de la sucesión del causante **ALZATE VALENCIA** designando como partidador al abogado **BALLEN ROMERO**.

11. A folios 166 a 178 obra el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión de **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA** presentado por el abogado **NELSON BALLEEN ROMERO**.
 12. A folios 204 y 205 obra sentencia de fecha 27 de septiembre de 1.999 mediante la cual el Juzgado aprueba el trabajo de partición y adjudicación de bienes ordenando inscribir esta partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
 13. A folio 211 obra solicitud elevada por la suscrita solicitando la suspensión de la partición, por reunir las exigencias legales.
 14. A folio 215 obra auto de fecha 21 de octubre de 1.999, que deniega la solicitud de suspensión de la partición
 15. A folios 216 a 220 obra copia de la acción de Tutela formulada por **MARTHA PATRICIA BUITRAGO** en contra del Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá, ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa, a la vida, honra y bienes, derechos fundamentales genéricos y preámbulo de la Constitución Nacional.
 16. A folios 239 a 256 obra sentencia de fecha 29 de noviembre de 1.999 proferida por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrado **JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES** dentro del expediente No. 7729, decide la impugnación a la sentencia de fecha 14 de octubre de 1.999 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá que denegó la acción de Tutela propuesta por **MARTHA PATRICIA BUITRAGO**; sentencia en la cual la Corte Suprema de Justicia revoca la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá y concede el amparo constitucional y en guarda del derecho del debido proceso en favor del menor **JOSE BONEL BUITRAGO**, ante la actuación del Juzgado Trece (13) de Familia ordena a la Juez accionada que en el término de 48 horas resuelva la solicitud de la suspensión de la partición.
 17. A folio 257 obra auto de fecha 16 de diciembre de 1.999, el Juzgado Trece (13) de Familia dando cumplimiento a los ordenado por la Corte Suprema de Justicia declara sin valor ni efecto la sentencia aprobatoria de la partición.
 18. A folio 265 obra auto de fecha 24 de enero de 2.000 mediante el cual el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá ordena la suspensión de la partición en el sucesorio **ALZATE VALENCIA**.
 19. A folios 396 a 415 obra copia de la escritura pública No. 01371 de fecha 05 de julio del 2.000 corrida en la Notaria 46 de Bogotá contentiva de la liquidación notarial de la sucesión del causante **ALZATE VALENCIA**; escritura en la cual declaran un acervo hereditario según los inventarios y avalúos el monto del activo es de \$610.541.241.58=.
1. **Activos de la sociedad conyugal presentados por la abogada MARIA LUCY GARCIA VANEGAS en la liquidación notarial ante la Notaria 46 de Bogotá.**

Partida Primera: 2.025 cuotas de interés social de la sociedad **INVERSIONES EL AMIGO LTDA**, con registro mercantil No. 00112102; por valor de \$202.500.000=

Partida Segunda: 520 cuotas de interés social de la Sociedad **“OIL FILTERS LTDA”** hoy **“LUBRICANTES EL AMIGO”** con registro mercantil No. 00299955 a nombre de **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA**, por valor de \$52.000.000=

Partida Tercera: El 50% del **APARTAMENTO 804** del **EDIFICIO BUGANVILLA** con sus **GARAJES 21 Y 22** ubicado en la calle 125 No. 13-50 de la ciudad de Bogotá, inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 50N-20157173, 50N-20157209, 50N-20157210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por valor de \$44.393.000=

Partida Cuarta: **APARTAMENTO 501**, ubicado en el **edificio ALEXANDRA** en la carrera 18 No. 151 -77 de Bogotá, corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 50N-20271023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por valor de \$62.741.000=

Partida Quinta: Inmueble urbano **CASA** ubicado en la Calle 6ª No. 15ª -17 **URBANIZACIÓN LA ESTANZUELA** de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-300971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, por valor de \$98.857.000=.

Partida Sexta: **APARTAMENTO 401, BLOQUE ENSUEÑO**, ubicado en el **CONJUNTO CAMPESTRE LOS GANSOS** de la Ciudad de Fusagasugá, ubicado en el km 76 de la autopista de Bogotá a Girardot, distinguido con matrícula inmobiliaria 15750162 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá , por valor de \$27.929.000=.

Partida Séptima: Dineros existentes en el Banco de Colombia en cuentas Corrientes y de Ahorros a nombre del causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA**, por valor de \$128.373.631=

2. Pasivos de la sociedad conyugal

NO SE CONOCEN PASIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

3. Activo Liquido Social

TOTAL	ACTIVO	SOCIAL
BRUTO.....	\$610.541.241.58=	
MENOS TOTAL PASIVO SOCIAL.....		\$ 0=
TOTAL		ACTIVO
LIQUIDACION.....	\$610.541.241.58=	

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

A. gananciales de la cónyuge sobreviviente

Le corresponde el 50% del Activo liquido o sea la suma de.....
\$305.270.620.79= Y el otro 50% les corresponde a los coa-signatarios tienen tal calidad la cónyuge sobreviviente **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** y los herederos **DORIS, YOLANDA, SERGIO y JOSE BONEL ALZATE ARCILA** en calidad de hijos legítimos

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

1. Hijuela para la cónyuge sobreviviente ROSARIO ARCILA

- Se le adjudico el 50% sobre el **APARTAMENTO 804 del Edificio BUGANVILLA 126, Torre 11, Etapa 1**, ubicado en la calle 125 No. 13-50 de la ciudad de Bogotá y los **GARAJES 21 Y 22** inmuebles con matricula inmobiliaria No. 50N-20157173, 50N-20157209, 50N-20157210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, por valor de.....
\$44.393.000=
- Se le adjudica Inmueble urbano **CASA** ubicado en la Calle 6ª No. 15ª -17 **URBANIZACIÓN LA ESTANZUELA** de Bogotá, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50C-300971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, por valor de.....
\$98.857.000=
- Se le adjudica 1620 cuotas de interés social en la **SOCIEDAD INVERSIONES EL AMIGO LTDA**, por valor de.....
\$162.000.000=
- Se le adjudica \$20.620.079.= del dinero efectivo dejado por el causante **ALZATE VALENCIA** en el Banco Colombia.

2. Hijuela para la heredera DORIS ALZATE ARCILA, le corresponde la suma de **\$76.317.655=**

- Se le adjudica 280 cuotas de interés social de la sociedad **LUBRICANTES EL AMIGO LTDA**, por valor de.....
\$28.000.000=
- Se le adjudica \$48.317.655= del dinero efectivo dejado por el causante **ALZATE VALENCIA** en el Banco Colombia.
- Total adjudicado.....**\$76.317.655=**

3. Hijuela para el heredero JOSE BONEL ALZATE ARCILA, le corresponde la suma de **\$76.317.655=**

➤ Se le adjudica **APARTAMENTO 401, Bloque ENSUEÑO**, ubicado en el **Conjunto Campestre LOS GANSOS** de la Ciudad de Fusagasugá, ubicado en el km 76 de la autopista de Bogotá a Girardot, distinguido con matrícula inmobiliaria 15750162 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá , por valor de.....
\$27.929.000=

➤ Se le adjudica \$48.388.655= del dinero efectivo dejado por el causante **ALZATE VALENCIA** en el Banco Colombia

➤ Se le adjudico el automóvil marca mercedes Benz, modelo 1993, color negro, placas ZIM 745, servicio particular; igualmente se le adjudico el automóvil de marcar marza, modelo 1991, color lotus, placas BAZ 678, servicio particular; sin atribuírsele ningún valor, ya que se afirmó que era solamente para que este heredero realizara los correspondientes traspasos a las personas que los habían comprado al causante **ALZATE VALENCIA** ante de su fallecimiento.

➤ Total adjudicado.....**\$76.317.655=**

4. Hijuela para el heredera YOLANDA ALZATE ARCILA, le corresponde la suma de \$76.317.655=

➤ Se le adjudica 275 cuotas de interés social de la **SOCIEDAD INVERSIONES EL AMIGO LTDA**, por valor de.....
\$27.500.000=

➤ Se le adjudica 240 cuotas de interés social de la **SOCIEDAD LUBRICANTES EL AMIGO LTDA**, por valor de.....
\$24.000.000=

➤ Se le adjudica \$24.817.655= del dinero efectivo dejado por el causante **ALZATE VALENCIA** en el Banco Colombia

➤ Total adjudicado..... \$
\$76.317.655=

5. Hijuela para el heredera SERGIO ALZATE ARCILA, le corresponde la suma de \$76.317.655=

➤ Se le adjudica **APARTAMENTO 501**, ubicado en el **EDIFICIO ALEXANDRA** en la carrera 18 No. 151 -77 de Bogotá, corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 50N-20271023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por valor de.....
\$62.741.000=

➤ Se le adjudica 130 cuotas de interés social de la **SOCIEDAD INVERSIONES EL AMIGO LTDA**, por valor de.....
\$13.000.000=

➤ Se le adjudica \$576.655= del dinero efectivo dejado por el causante **ALZATE VALENCIA** en el Banco Colombia

➤ Total adjudicado..... \$
\$76.317.655=

20. A folio 420 obra auto de fecha febrero 27 de 2.006, mediante el cual el Juzgado Trece (13) de Bogotá reconoce al menor **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** como heredero del causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA** como hijo extra matrimonial.

21. A folios 447 y 448 obra solicitud de embargo de la totalidad de los bienes que conforman la masa herencial, elevada por la suscrita.

22. A folios 449 y 450 obra auto de fecha 31 de julio de 2.006, mediante el cual el Juzgado decreto el embargo de los bienes de la masa sucesoral.

23. A folios 502 a 525 obra sentencia penal de fecha 26 de agosto de 2.008 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá en contra del heredero **JOSE BONEL ALZATE ARCILA** mediante la cual lo condenan a la pena de dos años de prisión por hallarlo autor y responsable del delito del fraude procesal, delito cometido durante el trámite de la sucesión de su padre **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA**. Sentencia que ordeno así mismo la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública No. 01371 de fecha 05 de julio del 2.000 corrida en la Notaria 46 de Bogotá, que contiene el trabajo de partición y adjudicación de la totalidad de los bienes sucesorales.

24. A folios 552 a 554 obra solicitud de la abogada **CLAUDIA TERESA DELGADO** representante de los señores **CARMENZA LEAL ROMERO** y **RICARDO ALFONSO**, quienes compraron a la cónyuge sobreviviente **ROSARIO ARCILA** el inmueble urbano **CASA** ubicado en la calle 6ª No. 15ª -19 de la **URBANIZACIÓN LA ESTANZUELA** de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-300971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; mediante escritura pública No. 2772 de fecha 30 de junio de 2.004, corrida en la Notaria Segunda de Bogotá, inmueble que le fue adjudicado a la cónyuge sobreviviente **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** dentro de la escritura pública No. 01371 de fecha 05 de julio del 2.000 corrida en la Notaria 46 de Bogotá, que contiene el trabajo de partición y adjudicación de la totalidad de los bienes sucesorales. Argumenta la abogada peticionaria que mediante fallo de tutela No. 47311 de fecha 27 de abril de 2.010 la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal ordeno “anular el numeral sexto (6) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 26 de agosto de 2.008, proferida por Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, en relación con la cancelación de los registros que afectan la propiedad de los accionantes”

25. A folios 634 a 637 obra copia de la escritura No. 02486 de fecha 03 de agosto de 2.015, corrida en la Notaria Séptima de Bogotá, contentiva de la venta de derechos gananciales y herenciales de **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** a título universal siendo vendedores el heredero **SERGIO ALZATE ARCILA**, a título personal y en representación de los herederos **DORIS, YOLANDA y JOSE BONEL ALZATE ARCILA**, y comprador el señor **JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN**, quien actuó como cesionario de estos derechos adquiridos mediante la escritura aquí nombrada.
26. A folio 667 obra auto de fecha 29 de abril de 2.016, mediante el cual el Juzgado Trece (13) de Familia acepta la venta de estos derechos gananciales y herenciales que a título universal se realizó mediante escritura Publica No. 02486 de fecha 03 de agosto de 2.015, corrida en la Notaria Séptima de Bogotá y reconoce como cesionario de estos derechos al señor **JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN**.
27. A folio 676 y 677 obra auto de fecha 21 de abril de 2.017 mediante el cual el Juzgado decreta la partición y adjudicación de bienes de la masa sucesoral y designa a la suscrita como abogada partidora.
28. A folio 691 obra auto mediante el cual se decreta el embargo y secuestro de los bienes sucesorales inventariados y se libran despachos comisorios para efectos de realizar las diligencias de secuestro; para el efecto se libró el despacho comisorio No. 026 para el Juzgado Civil Municipal de Fusagasugá para el secuestro del inmueble **APARTAMENTO 401**, ubicado en el **CONJUNTO CAMPESTRE LOS GANSOS**.
29. A folios 7 del cuaderno No. 6 obra la diligencia de secuestro del inmueble **APARTAMENTO 401** del **BLOQUE ENSUEÑO** del **CONJUNTO CAMPESTRE LOS GANSOS** de Fusagasugá practicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá los días 8 de noviembre de 2.017, continuada el 14 de febrero de 2.018 día en que la señora **CLAUDIA YANETH DUQUE RAMIREZ** presento oposición como poseedora de buena fe por haber adquirido el apartamento mediante compra realizada por escritura pública No. 2122 de fecha 24 de julio de 2.007 de la Notaria 30 de Bogotá compra realizada al señor **LUIS ALFONSO CORREDOR**; oposición que fue resuelta por el Juzgado Trece de Familia mediante auto de fecha 16 de mayo de 2.019, aceptando la oposición, ordenando el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble. Providencia esta que fue apelada por la suscrita ante el tribunal superior de Bogotá; despacho judicial que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2.020 confirma el auto apelado.
30. A folio 47 a 60 del cuaderno No. 4 obra el auto de fecha 31 de agosto de 2.000, mediante el cual el Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Familia **REVOCA** el auto de fecha 27 de marzo del 2.000 proferido por el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá y en su lugar **DECRETA** la suspensión de la partición.
31. A folio 667 del cuaderno No. 1 obra auto de fecha 29 de abril de 2.016 proferido por el Juzgado Trece (13) de Familia acepta la venta de derechos herenciales y

gananciales que a título universal hicieron la cónyuge sobreviviente **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** y **SERGIO ALZATE ARCIAL** los herederos **DORIS, YOLANDA,** y **JOSE BONEL ALZATE ARCILA** al señor **JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN** mediante escritura pública No. 2486 de fecha 3 de agosto de 2.015 corrida en la Notaria Séptima de Bogotá y además reconoce como cesionario de estos derechos y acciones al comprador **CIFUENTES BELTRAN.**

32. A folio 674 obra el auto de fecha 09 de agosto de 2.016 en el que se reconoce personería a la suscrita abogada como apoderada del heredero **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** en razón a que este heredero adquirió la mayoría de edad.
33. A folio 780 obra memorial presentado por la suscrita abogada, en el cual presenta inventarios adicionales.
34. A folio 784 obra auto de fecha 11 de febrero del 2.020 en que el Juzgado reconoce a **SERGIO ALZATE ARCILA** como **CESIONARIO** de los derechos gananciales y herenciales, transferido por el señor **JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN** a título de compra mediante escritura pública No. 2505 de fecha 04 de julio de 2.019 otorgada en la Notaria Séptima de Bogotá y además se reconoce a la suscrita abogada como apoderada del cesionario **SERGIO ALZATE ARCILA.**
35. A folio 793 obra diligencia de **INVENTARIOS ADICIONALES** el día 29 de octubre del 2.020 a las 8:30 am, incluyendo:

Dos **LOTES DE TERRENO EXEQUIALES** distinguidos con los Nos. 683 y 684 de la sección D-4, ubicado en Jardines la Resurrección del Parques Jardines del Recuerdo, fueron adquiridos por el causante mediante compra por escritura pública No. 6407 de fecha 21 de agosto de 1.980, corrida en la Notaria Novena de Bogotá; y sus mediadas son: dos metros con ochenta centímetros (2.80m²) por un metro de ancho (1 mts), alinderados así: el **LOTE NO. 683**, por el **NORTE**: linda con el lote 756, por el **SUR**: linda con el lote No. 550, por el **ESTE**: con el lote No. 684 y por el **OESTE**: con el lote No. 682. El **LOTE NO. 684**, por el **NORTE**: linda con el lote No. 775, por el **SUR**: con el lote No. 549, por el **ESTE**: lote No. 685, por el **OESTE**: linda con el lote No. 683.
Lotes estos avaluados en la suma de.....
\$45.540.000=

36. Obra en el expediente auto de fecha 10 de marzo de 2.021 mediante el cual el Juzgado acepta la venta de derechos herenciales que a título singular hicieron los herederos **SERGIO ALZATE ARCILA** y **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** mediante escritura No. 1292 de fecha 13 de noviembre de 2.020, otorgada en la Notaria 77 de Bogotá, a favor de la señora **PAHOLA ANDREA GODOY ROJAS**; sobre el inmueble **APARTAMENTO 501** primer Nivel Duplex que hace parte del **EDIFICIO ALEXANDRA**, ubicado en la Carrera 18 No. 151-77 de la ciudad de Bogotá. Aceptando a esta compradora como cesionaria de estos derechos herenciales.

37. Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2.021 el Juzgado acepta la venta de derechos herenciales que a título singular hicieron los herederos **SERGIO ALZATE ARCILA** y **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** mediante escritura No. 1115 de fecha 22 de abril de 2.021, otorgada en la Notaria 39 de Bogotá, a favor del **VICTOR HUMBERTO FERNANDEZ**; sobre el inmueble **APARTAMENTO 804** y **GARAJES 21 y 22** del **EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIA BUGANVILLA 126, TORRE 11, ETAPA 1** ubicados en la calle 125 No. 13-50 de la ciudad de Bogotá. Aceptando a este comprador como cesionario de estos derechos herenciales.

III. PERSONAS RECONOCIDAS DENTRO DEL PROCESO RDA. 1998-0936

A. CONYUGE SOBREVIVIENTE

Dentro de este proceso se reconoció a la señora **ROSARIO ARCILA TRUJILLO**, en calidad de cónyuge de sobreviviente en calidad de esposa legítima del causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA**, quien optó por gananciales.

B. HEREDEROS RECONOCIDOS

Se reconocieron los herederos; **JOSE BONEL ALZATE ARCILA, DORIS ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA, SERGIO ALZATE ARCILA**, en calidad de hijos legítimos del causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventarios. Así mismo se reconoció a **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** como heredero del causante en calidad de hijo extramatrimonial.

C. CESIONARIOS RECONOCIDOS

- Se reconoció a la señora **PAHOLA ANDREA GODOY ROJAS**, identificada con C.C. No. 36.287.854 como cesionaria de derechos herenciales y gananciales que a título singular le corresponden a los herederos aquí reconocidos sobre el inmueble urbano apartamento 501, primer nivel Duplex que hace parte del edificio Alexandra, propiedad horizontal, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20271023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicado en la carrera 18 No. 151-77 de la ciudad de Bogotá.
- Se reconoció al señor **VICTOR HUMBERTO FERNANDEZ RIVEROS**, identificado con C.C. No. 7.222.908 como cesionario de derechos herenciales y gananciales que a título singular le corresponden a los herederos aquí reconocidos sobre el inmueble urbano **APARTAMENTO 804** del **EDIFICIO BUGANVILLA 126, TORRE 11, ETAPA 1**, propiedad horizontal, con sus correspondientes **GARAJES NO. 21 Y 22**, con matrículas inmobiliarias No. 50N-20157173, 50N20157209, 50N20157210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicados en la Calle 125 No. 13-50 de la ciudad de Bogotá.

IV. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Según los inventarios y avalúos, el acervo líquido social asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$259.532.013=) que dividido en dos para establecer los gananciales de cada uno de los cónyuges nos arroja la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$129.766.006.50=) para cada uno de los cónyuges.

V. LIQUIDACION DEL PASIVO

De acuerdo a la relación de inventarios y avalúos el pasivo de la sociedad conyugal asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$578.529.930=) suma esta que se compromete a pagar la cónyuge sobreviviente señora **ROSARIO ARCILA TRUJILLO**.

VI. LIQUIDACION DE LA HERENCIA

El haber sucesoral se compone de los gananciales para el cónyuge sobreviviente como ya se dijo por la de suma CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$129.766.006.50=) y para los cinco herederos reconocidos dentro del proceso a de dividirse en cinco partes iguales la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$129.766.006.50=) ósea que a cada heredero le corresponde la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESO M/CTE (\$25.953.201).

VII. ANALISIS PERSONAL DE LA SECUENCIA DE ESTE PROCESO

Con todo respeto debo manifestar al despacho, que ha sido muy dispendiosa y compleja la realización del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión, dadas las circunstancias que se han presentado durante los 24 años que han transcurrido desde la presentación de la demanda hasta la fecha, todo por la necesidad de los herederos **ALZATE ARCILA** que fueron muy reaccionarios y no quisieron reconocer voluntariamente al hijo extramatrimonial nacido del causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA** y la señora **MARTHA PATRICIA BUITRAGO**; heredero que hoy responde al nombre de **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO**; lo que hubo de hacerse mediante proceso adelantado ante el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, reconocimiento que se logró después de librar largas batallas jurídicas adelantando procesos civiles, penales y acciones de tutela, interponiendo recursos ante el Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de Justicia, todo en defensa de los intereses del entonces menor **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO**, éxito que se logró pero que por el tiempo que se llevó adelantar todos estos procesos no se logró el éxito total pues la actividad de abogados inescrupulosos y utilizando toda clase de artimañas para entorpecer en forma irresponsable el curso normal del proceso, transgrediendo la ley penal e inclusive al tramitar simultáneamente el proceso ante el Juzgado Trece (13) de Familia y adelantar

la liquidación notarial de la herencia ante la Notaria 46 de Bogotá, actuación adelantada por la abogada **MARIA LUCY GARCIA VANEGAS** hasta culminar la adjudicación de la totalidad de los bienes de la masa herencial, a la cónyuge sobreviviente **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** y los herederos **DORIS, YOLANDA, JOSE BONEL y SERGIO ALZATE ARCILA**, mediante escritura pública No. 01371 de fecha 05 de julio de 2.000. Personas estas que procedieron en forma inmediata a vender la totalidad de los bienes que mediante esta escritura se les adjudico, tales como las cuotas de interés social de las empresas **INVERSIONES EL AMIGO** y **LUBRICANTES EL AMIGO**, gastaron para su beneficio propio la totalidad de dineros dejados por el causante **ALZATE VALENCIA** en las diferentes cuentas corrientes y de ahorro de la entidad Banco de Colombia; el heredero **JOSE BONEL ALZATE ARCILA**, vendió a **CLAUDIA YANETH DUQUE RAMIREZ** el **APARTAMENTO 401, BLOQUE ENSUEÑO, CONJUNTO CAMPESTRE LOS GANSOS** ubicado en el municipio de Fusagasugá.

La señora **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** para ese entonces cónyuge sobreviviente, vendió al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ**, el 50% sobre el **APARTAMENTO 804, TORRE 11** y los **GARAJES 21 Y 22** ubicado en el **EDIFICIO BUGANVILLA 126** de la ciudad de Bogotá, identificado en la nomenclatura urbana Calle 125 No. 13-50, que se le adjudicó en la ilícita escritura pública No. 01371 de fecha 05 de julio de 2.000 de la Notaria 46 de Bogotá, quedando a favor de la sucesión el otro 50% que sobre este inmueble se inventario a favor del cónyuge fallecido **ALZATE VALENCIA**, razón por la cual los herederos **SERGIO ALZATE ARCILA** y **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** dieron en venta el 100% de los derechos herenciales y gananciales que a titulo singular les corresponde sobre este inmueble, al cesionario señor **VICTOR HUMBERTO FERNANDEZ RIVEROS**, identificado con la C.C. No. 7.222.908 de Duitama, mediante escritura Publica No. 1115 de fecha 22 de abril de 2.021 de la Notaria 39 de Bogotá, el que ya se encuentra reconocido como cesionario por el Juzgado; previo pago al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ** el valor del otro 50% que sobre este mismo inmueble le había comprado a la señora **ROSARIO ARCILA TRUJILLO**. Como así mismo vendió a la señora **CARMENZA LEAL ROMERO** y el señor **RICARDO ALFONSO** el inmueble urbano **CASA** ubicado la Calle 6ª No. 15ª -18 de la **URBANIZACIÓN ESTANZUELA** de Bogotá; compradores estos que fueron reconocidos como poseedores de buena fe mediante sentencia proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en un fallo de tutela favor de estos, razón por la cual este inmueble salió de la masa herencial del causante **ALZATE VALENCIA** y por tanto NO será objeto de adjudicación por la suscrita.

Ante tal arbitrariedad cometida por la abogada **MARIA LUCY GARCIA VANEGAS**; la suscrita abogada solicito al Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá el embargo y secuestro de la totalidad de los bienes herenciales y al efectuar las diligencias de secuestro, en el caso del **APARTAMENTO 401, BLOQUE ENSUEÑO, CONJUNTO CAMPESTRE LOS GANSOS** de Fusagasugá, la señora **CLAUDIA YANETH DUQUE RAMIREZ** presento oposición a la diligencia de secuestro y el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá ordeno el levantamiento del embargo y secuestre de dicho inmueble; providencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, razón por la cual este inmueble salió de la masa sucesoral, y por tanto NO será objeto de adjudicación por la suscrita .

Respecto de la inmueble urbano **CASA** ubicado en la Calle 6ª No. 15ª -19 de la urbanización **LA ESTANZUELA**, enajenado por la cónyuge sobreviviente **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** a la señora **CARMENZA LEAL ROMERO** y el señor **RICARDO ALFONSO**; estos mediante acción de tutela tramitada ante la Corte Suprema de Justicia lograron se le reconociera posesión de buena fe sobre dicho inmueble, razón por la cual este inmueble sale de la masa herencial, y por tanto NO será objeto de adjudicación por la suscrita.

Referente a los vehículos automotores inventariados por el abogado **BALLEN ROMERO** dentro de esta sucesión; se estableció que estos se relacionaron en dicha diligencia únicamente para obtener que el heredero **JOSE BONEL ALZATE ARCILA** legalizara la venta de estos vehículos realizada por el causante ante de fallecer. Por tanto el avalúo señalado por el abogado **BALLEN ROMERO** en la diligencia de inventarios y avalúos no se debe tener en cuenta, respecto de estos vehículos así lo preciso la abogada **GARCIA VANEGAS** en la escritura que liquidó ilegalmente la causa mortuoria del causante **ALZATE VALENCIA**.

En cuanto al pasivo inventariado en esta sucesión considero importante precisar al despacho que tanto el abogado **BALLEN ROMERO** como la abogada **GARCIA VANEGAS** en sus trabajos de partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión son acordes en afirmar (bajo juramento) que el pasivo fue pagado en su totalidad por la entonces cónyuge sobreviviente señora **ROSARIO ARCILA TRUJILLO**; por tal razón en el presente caso, la suscrita debe abstenerse de considerar la adjudicación de bien alguno de los inventariados, con destino al pago de estos pasivos relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos.

De otro lado manifiesto al despacho que mediante escritura No. 2505 de fecha 4 de julio de 2.019 corrida en la Notaria Séptima de Bogotá, el señor **JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN** transfiere en venta al heredero **SERGIO ALZATE ARCILA** los derechos gananciales y herenciales que a título universal había comprado a la cónyuge sobreviviente **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** y al heredero **SERGIO ALZATE ARCILA** mediante escritura pública No. 02486 de fecha 03 de agosto de 2.015 corrida en la Notaria Séptima de Bogotá.

Así mismo preciso al despacho que el **APARTAMENTO NO. 303, INTERIOR 2 Y GARAJE 41** de la AGRUPACION DE VIVIENDA **PARQUES DE CORDOBA, ETAPA 1**; identificado en la nomenclatura urbana Carrera 44 No. 125-75 de Bogotá, relacionado en la partida octava de los inventarios y avalúos y que fuera perseguido habilidosamente en proceso de pertenencia por el abogado **OMAR ALBERTO MUÑOZ** ante el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá; será objeto de adjudicación dentro de este trabajo realizado por la suscrita en razón a que gracias a mi intervención jurídica ante dicho Juzgado se logró recuperar para la sucesión ya que se obtuvo sentencia negando las pretensiones de la demanda de pertenencia, sentencia que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

Igualmente manifiesto al despacho que el **APARTAMENTO No. 501 Primer Nivel Duplex** del **EDIFICIO ALEXANDRA**, identificado en la nomenclatura urbana con la

Carrera 18 No. 151-77 en la ciudad de Bogotá; aunque la abogada **GARCIA VANEGAS** lo adjudico al heredero **SERGIO ALZATE ARCILA** en la ilícita partición realizada mediante escritura 01371 de fecha 05 de julio de 2.000 ante la Notaria 46 de Bogotá; la que fue anulada en su totalidad por señor Juez Primero Penal del Circuito de Bogotá; pero que gracias a la buena voluntad de este heredero consintió en que el mismo regresara a la masa herencial, por tanto este inmueble será objeto de adjudicación señora **PAHOLA ANDREA GODOY ROJAS**, identificada con C.C. No. 36.287.854, reconocida por el Juzgado como cesionaria de derechos herenciales y gananciales a titulo singular sobre este inmueble por haber adquirido estos derechos mediante escritura pública No. 1292 de fecha 13 de noviembre de 2.020 de la Notaria 77 de Bogotá, en la que figuran como vendedores los herederos **SERGIO ALZATE ARCILA** y **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO**.

Recapitulando tenemos que:

En todo este discurrir de acontecimientos incorrectos llego a la conclusión que para **NO HACER ILUSORIA** una adjudicación de bienes que salieron de la masa herencial, gracias a la habilidosa y deshonesta actuación de la abogada **GARCIA VANEGAS** es necesario precisar que bienes de los inventariados el día 05 de noviembre de 1.998, aun forman parte de estos inventarios; así tenemos que de los bienes inventariados en cabeza del causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA**; la abogada **GARCIA VANEGAS** adjudico en la escritura No. 01371 de fecha 05 de julio de 2.000 de la Notaria 46 de Bogotá:

1. La partida primera referente a 2025 cuotas de interés social sobre la empresa INVERSIONES EL AMIGO; avaluada en**\$202.500.000=**
 2. La partida segunda referente a 520 cuotas de interés social sobre la empresa LUBRICANTES EL AMIGO; avaluada en**\$ 52.000.000=**
 3. La partida tercera referente al auto mercedes Benz, modelo 1993, placas ZIM 745, servicio particular; avaluado en.....**\$ 35.000.000=**
 4. La partida cuarta referente a los dineros dejados por al causante ALZATE VALENCIA en el Banco Colombia en diferentes cuentas de ahorro y corrientes; avaluado **\$ 94.407.943=**
 5. La partida quinta referente al APARTAMENTO 401, bloque ensueño, Club Campestre Los Gansos ubicado en el municipio Fusagasugá; avaluado en.....**\$ 15.000.000=**
 6. La partida sexta referente al 50% sobre el APARTAMENTO 804, Torre 11 y GARAJES 21 y 22 del Edificio Buganvilla 126 de Bogotá; avaluado en.....**\$ 45.903.000=**
 7. La partida novena referente al vehículo Mazda, modelo 1991, placas BEA 678, servicio particular; avaluado en.....**\$ 13.000.000=**
- PARA UN TOTAL DE.....**
\$411.907.943=

De los bienes inventariados en cabeza del cónyuge **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** de estos inventarios la abogada **GARCIA VANEGAS** adjudico en la escritura No. 01371 de fecha 05 de julio de 2.000 de la Notaria 46 de Bogotá:

1. La partida primera referente a 1125 cuotas de interés social sobre la empresa INVERSIONES EL AMIGO; avaluada en.....**\$112.500.000=**
2. La partida segunda referente a 300 cuotas de interés social sobre la empresa LUBRICANTES EL AMIGO; avaluada en**\$30.000.000=**
3. La partida tercera referente al 50% sobre el APARTAMENTO 804, Torre 11 y GARAJES 21 y 22 del Edificio Buganvilla 126 de Bogotá; avaluado en.....**\$45.903.000=**

PARA UN TOTAL DE.....
\$188.403.000=

Realizando la operación aritmética nos arroja por concepto del avalúo de los bienes inventariados en este proceso, la suma de.....**\$600.310.943=**

Suma esta que fue adjudicada en la liquidación notarial de la herencia mediante escritura pública No. 01371 del 05 de julio del 2.000 de la Notaria 46 de Bogotá; tomada del activo bruto social relacionado en los inventarios y avalúos de este proceso que ascendió a la suma total de
\$837.561.943=

De este gran total **\$837.561.943=**; restamos la suma de **\$600.310.943=** nos arroja el valor **\$237.251.000=** que es la suma que se debe adjudicar en esta partición más el valor de **\$45.540.000=** en que fueron avaluados los lotes No. 683 y 684 excequiales de la sección 4, ubicados en el cementerio Parque Jardines del Recuerdo de Bogotá, adquiridos por el causante mediante escritura No. 6407 de fecha 21 de agosto de 1.980 de la Notaria Novena de Bogotá, tendremos el valor total de.....
\$283.291.000=

Manifiesto al despacho que el heredero **SERGIO ALZATE ARCILA** a quien también represento dentro de este proceso, mediante escrito me ha autorizado para que su cuota hereditaria y la de sus hermanos **ALZATE ARCILA** se le adjudique en forma directa a su hermano el heredero **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** en razón a que el no reside en Colombia y su trabajo no le permite estar viajando para atender sus negocios; solicitud que encuentro viable y por tal razón el heredero **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** acepta la determinación tomada por su hermano **SERGIO ALZATE ARCILA** y en prueba de ello autentican sus firmas de dicho documento. Allego autorización debidamente autenticada.

VIII. PARTICION, ADJUDICACION Y ELABORACION DE HIJUELAS

En el presente caso y presentados así los hechos a los herederos ha de adjudicárseles el inmueble urbano **APARTAMENTO 303**, Interior 2 y **Garaje No. 41** de la Agrupación de Vivienda **PARQUE DE CÓRDOBA**, Etapa 1, inventariado en la partida Octava de los

inventarios y avalúos por valor de\$78.848.000=

E igualmente se les adjudican los **LOTES NO. 683 Y 684 EXCEQUIALES** de la sección 4, ubicados en el cementerio Parque Jardines del Recuerdo de Bogotá, adquiridos por el causante mediante escritura No. 6407 de fecha 21 de agosto de 1.980 de la Notaria Novena de Bogotá por valor de\$
45.540.000=

Según los inventarios y avalúos la suma a adjudicar a los herederos es.....
\$124.388.000=

La que dividida entre los cinco herederos da como resultado.....\$
24.877.600=

Suma esta que corresponde a la cuota a adjudicar a cada heredero.....\$
24.877.600= dentro de esta partición.

Respecto a los cesionarios reconocidos por el Juzgado:

1. A la señora **PAHOLA ANDREA GODOY ROJAS** se le adjudicara el inmueble urbano **APARTAMENTO 501** Primer Nivel Duplex del **EDIFICIO ALEXANDRA**
Por valor
de.....**\$113.000.000=**

2. Al señor **VICTOR HUMBERTO FERNANDEZ RIVEROS** se les adjudicara el inmueble urbano **APARTAMENTO 804**, con sus **GARAJES 21 Y 22**, edificio residencial **BUGAVILLA 126**, Torre 11, Etapa 1, por valor de
.....**\$91.806.000=**

En consecuencia se elaboran tres hijuelas así: La primera para el heredero **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO**, la segunda para la cesionaria **PAHOLA ANDREA GODOY ROJAS** y la tercera para el cesionario **VICTOR HUMBERTO FERNANDEZ RIVEROS**

PRIMERA HIJUELA:

Para el heredero **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO**

Quien se identifica con la C.C. No. 1.026.594.126 de Bogotá

Vale esta hijuela la suma de.....**\$124.388.000=**

En pago de su legítima efectiva y la de sus hermanos **SERGIO ALZATE ARCILA, YOLANDA ALZATE ARCILA, DORIS ALZATE ARCILA** y **JOSÉ BONEL ÁLZATE ARCILA**; se le **ADJUDICAN** los siguientes bienes:

1. **APARTAMENTO NO. 303, Interior 2 Y GARAJE 41** de la Agrupación de Vivienda **PARQUES DE CORDOBA, ETAPA 1**, de propiedad horizontal; identificado en la nomenclatura urbana Carrera 44 No. 125-75, tiene su acceso por la Carrera 54 No. 126-35 interior 2; relacionada en la partida octava de los inventarios y avalúos. Cuenta con área arquitectónica de 143.25 m² y un área privada construida de 130.50 m². En el nivel de acceso, primer nivel o tercer piso, cuenta con un área privada construida de 63.6 m². Sus linderos con muros, estructura y demás elementos comunes al medio son: Partiendo

del punto A al punto B en línea quebrada y en distancia sucesivas de un metro con setenta y tres centímetros (1.73 mts), cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95 mts), un metro con cincuenta y dos punto cinco centímetro (1.52.5 mts), siete punto cinco centímetros (0.7.5 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), dos punto cinco centímetros (0.025 mts), metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), dos punto cinco centímetros (0.2.5 mts), cuatro metros con quince centímetros (4.15 mts), con área comunal de hall de acceso a los apartamentos, con vacío sobre cubierta comunal sobre el primer piso de parqueadero y con el primer nivel del apartamento No. 302 del interior tres (3) de esta agrupación. Del punto B al punto C en línea recta y en longitud de un seis metros con treinta y cinco centímetros (6.35 mts), con vacío sobre área libre comunal de esta misma agrupación y sobre parque de sesión tipo A de la organización. Del punto C al punto D en línea quebrada y en distancias sucesivas de treinta centímetros (0.30 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), tres metros con ochenta y cinco centímetros (3.85 mts), un metro con catorce punto cinco centímetros (1.14.5 mts), un metro con sesenta y cinco (1.65 mts) con el primer nivel del Apartamento 304 de este interior. Del punto D al punto A, y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 mts), un metro con treinta centímetros (1.30 mts), treinta y un centímetros (0.31 mts), setenta punto cinco centímetros (0.74.5 mts), un metro con cuarenta y tres centímetros (1.43 mts), con el primer nivel del apartamento No. 304 de este interior y con el área comunal de hall de acceso a los apartamentos de este mismo interior. En el segundo nivel o segundo piso, cuenta con una área privada construida de sesenta y seis m² con ochenta y siete centímetros (66.87 m²). Sus linderos con muros, estructura y demás elementos comunes al medio son: partiendo del punto E al punto F en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros con veintisiete punto cinco centímetro (3.27.5 mts), dos y medio centímetros (0. 2.5 mts) dos metros con veintitrés centímetros (2.23 mts) dos punto cinco centímetros (2.05 mts), cuatro metros con siete centímetros (4.07 mts) con el segundo nivel del apartamento No. 302 del interior tres (3) de esta agrupación. Del punto F al punto G en línea quebrada y en distancias sucesivas de seis metros con treinta y cinco centímetros (6.35 mts), treinta centímetros (0.30 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con vacío sobre área libre comunal de esta agrupación y sobre el parque de sesión tipo A de la Urbanización. Del punto G al punto H en línea quebrada y en distancias sucesivas de seis metros con noventa y cuatro punto cinco centímetros (6.94.5 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 mts), con el segundo nivel del apartamento 304 de este interior y agrupación. Del punto H al punto E y cierra en línea recta y en longitud de seis metros con noventa y cinco centímetros (6.95 mts), con cubierta comunal sobre parqueaderos de esta agrupación. **LINDEROS VERTICALES: NADIR** placa común al medio con el nivel dos o primer piso de parqueaderos de esta misma agrupación. **CENIT**; placa común al medio con el nivel cinco o cuarto piso, apartamento 402 de este mismo interior **DEPENDENCIAS:** salón comedor, tres alcobas, tres baños, alcoba y baño de servicio, patio de ropas y cocina. **NOTA:** dentro del inmueble existen muros, ductos y elementos que por ser estructurales y de propiedad común, no pueden ser modificados: el área correspondiente ha sido descontada para el cálculo del área privada del apartamento que se alindera. El parqueadero o garaje 41 que corresponde a este apartamento, se alindera así: tiene su acceso por la carrera 54 No. 126-35 a través de la zona comunal de circulación vehicular, cuenta con un área de 19 m² con 66 cm². Sus linderos son: entre los puntos A y punto B

en línea recta y en longitud de nueve metros (9.00 mts), línea común al medio con el parqueadero No. 40 de esta misma agrupación. Entre los puntos B y punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros con diez centímetros (2.10 mts), quince centímetros (0.15 mts), diez centímetros (0.10) mts), con área libre comunal de esta misma agrupación. Entre los puntos C y D en línea quebrada y distancias sucesivas de seis metros con noventa y un centímetros (6.91 mts), quince centímetros (15 mts), ochenta centímetros (0.80 mst), quince centímetros (0.15 mts), un metro con catorce centímetros (1.14 mts), línea comunal al medio con el parqueadero No. 42 de esta misma agrupación. Entre los puntos D y punto A en línea recta y longitud de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts). Línea comunal al medio con zona comunal de circulación vehicular. **POR EL CENIT**, con el nivel tres o segundo piso de apartamentos. **POR EL NADIR**; con el nivel uno o sótano de parqueaderos. **TRADICION:** Fue adquirido por el causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA** (q.e.p.d), dentro de la sociedad conyugal conformada con su extinta esposa **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** (q.e.p.d) por compra a la SOCIEDAD INMOBILIARIA PROGRESO S.A., según escritura No. 5714 de fecha 26 de septiembre de 1.996 de la Notaria Primera de Bogotá, inmuebles que se identifican con las matriculas inmobiliarias No. 50N-20201798 y 50N-20201777 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, cedula catastral No. 124442189 chip AAA01240JKL.

Vale esta partida Setenta y ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte.....**\$78.848.**

000=

2. Dos LOTES DE TERRENO EXEQUIALES distinguidos con los Nos. 683 y 684 de la sección D-4, ubicado en Jardines la Resurrección del Parques Jardines del Recuerdo, fueron adquiridos por el causante mediante compra por escritura pública No. 6407 de fecha 21 de agosto de 1.980, corrida en la Notaria Novena de Bogotá; y sus mediadas son: dos metros con ochenta centímetros (2.80m²) por un metro de ancho (1 mts), alinderados así: el **LOTE NO. 683**, por el **NORTE**: linda con el lote 756, por el **SUR**: linda con el lote No. 550, por el **ESTE**: con el lote No. 684 y por el **OESTE**: con el lote No. 682. El **LOTE NO. 684**, por el **NORTE**: linda con el lote No. 775, por el **SUR**: con el lote No. 549, por el **ESTE**: lote No. 685, por el **OESTE**: linda con el lote No. 683.

Estos lotes excequiales fueron valuados en la diligencia de inventarios y avalúos en la suma de.....

\$45.540.000=

VALOR	TOTAL	DE	LA	HIJUELA
.....		\$124.388.000=		

SEGUNDA HIJUELA:

Para la CESIONARIA señora **PAHOLA ANDREA GODOY ROJAS**
 Quien se identifica con la C.C. No. 36.287.854 de Timana (Huila)

Vale esta hijuela la suma de.....**\$113.000.000=**

Para su pago se le **ADJUDICA** el siguiente bien inmueble urbano:

APARTAMENTO No. 501 Primer Nivel Duplex del **EDIFICIO ALEXANDRA** propiedad horizontal, identificado en la nomenclatura urbana con la Carrera 18 No. 151-77 en la ciudad de Bogotá, y se encuentra alinderado así: (Primer Nivel del Dúplex) **AREA PRIVADA** 59.62 M² Altura libre 2.32 mts. Tiene entrada común por el hall de acceso ubicado en el primer (1) piso, distinguido por el No. 151-77 de la carrera 18 de la actual nomenclatura urbana. **DEPENDENCIAS:** Hall, escaleras, salón comedor, cocina, cuarto de ropas, cuarto de servicio, baño de servicio, baño auxiliar, alcobas con baño privado. **LINDEROS:** Del punto A al punto B en línea quebrada con extensiones de 0.15, 1.00, 2.20, 0.37, 0.70 mts. En muro común y ducto que los separa del punto fijo; del punto B al punto C en línea recta con extensión de 4.715 mts. En muro común que los separa del apartamento 502. Del punto C al punto D en línea quebrada con extensiones de 3.08, 0.33, 2.62, 0.12, 0.80 mts. En muro común de fachada que los separa del vacío sobre el antejardín que linda con la carrera 18. Del punto D al punto E en línea quebrada con extensiones 0.535, 0.13, 3.425, 0.13, 0.30, 0.13, 0.28, 0.79, 0.825, 0.52, 0.49, 1.18, 0.18, 0.13, 4.675, 0.13, 0.18 mts. En columnas y muro común que linda con el lote No. 4 de la misma urbanización y manzana. Del punto E al punto F en línea recta con extensión de 2.88 mts; en muro común de fachada que los separa del vacío sobre el aislamiento posterior que linda con el lote No. 22 de la misma urbanización y manzana; del punto F al punto A en línea quebrada con extensiones de 5.505, 0.65, 1.23, 0.12, 1.24 mts. En muros comunes con puerta de acceso que los separa del apartamento 502 y del punto fijo. **POR EL NADIR**, con placa común de concreto que los separa del cuarto piso. **POR EL CENIT**; con cubierta común que los separa del aire. **NOTA:** Al interior del apartamento existe una columna común 0.25, 0.50 mts. EL AREA TOTAL ARQUITECTONICA DEL APARTAMENTO 501= IGUAL A 110 M². EL AREA TOTAL PRIVADA DEL APARTAMENTO 501= A 105.89 M². El edificio Alexandra fue constituido en propiedad horizontal mediante escritura pública No. 2291 de fecha 13 de diciembre de 1.996 otorgada en la Notaria 17 de Bogotá. **TRADICION: A.** El causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA (q.e.p.d)** adquirió por compra a la sociedad AM CONSTRUCTORES LTDA, mediante escritura pública No. 4179 de fecha 5 de diciembre de 1.996 de la Notaria 49 del Circulo de Bogotá; dentro de la sociedad conyugal conformada con su extinta esposa **ROSARIO ARCILA TRUJILLO (q.e.p.d)**, inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 50N-20271023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y la cedula catastral No. 008508481800105001. **B.** Los herederos **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** quien actúa en su propio nombre y **SERGIO ALZATE ARCILA** quien actúa en su propio nombre y como apoderado general de los herederos **YOLANDA ALZATE ARCILA, DORIS ALZATE ARCILA** y **JOSE BONEL ALZATE ARCILA**, vendieron mediante escritura pública No. 01292 de fecha 13 de noviembre de 2.020 de la Notaria 77 de Bogotá sus derechos herenciales y gananciales a la CESIONARIA señora **PAHOLA ANDREA GODOY ROJAS** que a titulo singular le corresponde sobre el apartamento 501 relacionado en la partida séptima de los inventarios y avalúos, ya identificado.

Vale esta
hijuela.....\$113.000.000=

TERCERA HIJUELA:

Para el CESIONARIO señor **VICTOR HUMBERTO FERNANDEZ RIVEROS**
Quien se identifica con la C.C. No. 7.222.908 de Duitama (Boyacá)

Vale esta hijuela la suma
de.....\$91.806.000=

Para su pago se le **ADJUDICA** el siguiente bien inmueble urbano:

APARTAMENTO No. 804, TORRE 11 y los **GARAJES No. 21 y 22** del **EDIFICIO BUGANVILLA 126** de la ciudad de Bogotá, identificado en la nomenclatura urbana con el número 13-50 de la calle 125 adquirido por el causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA** por compra realizada a la firma CONSTRUCTORA RODRIGUEZ NUEVA ERA S.A, según consta en la escrituras Públicas No. 1376 del 19 de abril de 1.994 de la Notaria 34 del Circulo de Santa Fe Bogotá, inmuebles que se identifica con la matriculas inmobiliarias No. 50N-20157173, 50N-20157209 y 50N-20157210 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte y que se encuentran alinderados así: **TORRE 11 – APARTAMENTO 804** tiene su acceso por la calle 125 No. 13-50, su área privada total es de 141.88 m² de los cuales 139.31 m² son construidos y 2.57 m² son libres. **ZONA CONSTRUIDA:** su área privada es de 139.31 m² y sus linderos, muros de fachada, muros medianeros, columnas y ductos comunes de por medio son: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 5.53, 151.04, 1.51, 0.92, 0.25, 0.40, 0.16, 0.55, 0.74, 0.60, 0.98, 2.91, 4.29 mts con el apartamento 803 de este interior. Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancia sucesiva de 2.62, 0.28, 0.25 mts con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancia sucesivas de 5.59, 0.25, 0.40, 0.28, 2.46, 58, 2.49, 0.58, 3.48, 0.28, 0.38 mts con apartamentos de la segunda etapa. Del punto 4 al punto 5 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 5.48, 0.78, 0.40, 0.90, 0.95, 0.05, 3.55, 1.35, 3.63 mts parte con vacío zona libre común del conjunto y parte con zona libre privada de este apartamento. Del punto 5 al punto 1 y cierra, en línea quebrada y en distancias sucesivas de 1.035, 0.28, 0.40, 6.61, 0.25, 0.40, 0.28, 1.22, 0.28, 0.25 mts parte con vacío sobre invernadero común y parte con zona común circulación. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR**, con placa común que los separa del nivel nueve o séptimo piso **POR EL CENIT**, con placa común que los separa del nivel once o noveno piso. **ZONA LIBRE;** su área privada es de 2.57 m² y sus linderos muros de fachada y muros medianeros comunes de por medio son: partiendo del punto 6 al punto 7 en línea quebrada y en distancia sucesivas de 0.83, 3.31 mts con vacío sobre la zona libre común del conjunto. Del punto 7 al punto 6 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 0.83, 3.10 mts con dependencias de esta misma unidad privada. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR**, con placa común que los separa del nivel noveno o séptimo piso. **POR EL CENIT**, con placa común que los separa del nivel once o noveno piso. **NOTA:** del área total construida del apartamento que es de 155.00 m² se ha descontado 13.12 m² que corresponden a los muros de fachada, muros medianeros, columnas y ductos los cuales aunque se encuentren en el interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural. **GARAJE VEINTIUNO 21:** Tiene su acceso por la Calle 125 No. 13-50, su área privada es de diez punto sesenta m² (10.60 m²). Se encuentra ubicado en el nivel dos o semisótano y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio son: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con el garaje 19. Del punto 2 al punto 3 en línea recta y en distancia de dos puntos trescientos cincuenta y cinco metros (2.355 mts) con garaje 22. Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con garaje 23. Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta, en distancia de dos puntos trescientos cincuenta y cinco (2.355 mts) con zona común de

circulación vehicular. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR**, con placa común que los separa del nivel uno o sótano. **POR EL CENIT**, con placa común que los separa del nivel tres o primer piso. **NOTA:** Este garaje se encuentra gravado con servidumbre de paso al garaje 22. **GARAJE VEINTIDOS (22):** Tiene su acceso por la Calle 125 No. 13-50 su área privada es de 10.60 m². Se encuentra ubicado en el nivel dos (2) o semisótano y sus linderos, muros, columnas comunes de por medio son: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con el garaje 20. Del punto 2 al punto 3 en línea recta y en distancia de dos punto trescientos cincuenta y cinco (2.355 mts) con muro común al medio con zona sin excavar. Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia cuatro punto cincuenta (4.50 mts) con el garaje 24. Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta en distancia de dos punto trescientos cincuenta y cinco (2.355 mts) con el garaje 21. **LINDEROS VERTICALES: POR EL NADIR**, Con placa común que los separa del nivel uno o sótano. **POR EL CENIT**, con placa común que los separa del nivel tres o primer piso.

Parágrafo Primero: Los inmuebles aquí relacionados y descritos por sus linderos se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura Pública No. 3552 del 03 de septiembre de 1.993 de la Notaria 34 de Bogotá, reformada mediante escritura Pública No. 76 del 15 de enero de 2.002 de la Notaria 34 de Bogotá aclarada mediante escritura No. 154 del 22 de enero de 2.003 de la Notaria 34 de Bogotá.

TRADICION: A. El causante **JOSE BONEL ALZATE VALENCIA (q.e.p.d)** adquirió por compra realizada a la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ NUEVA ERA S.A, según consta en la escrituras Públicas No. 1376 del 19 de abril de 1.994 de la Notaria 34 del Circulo de Santa Fe Bogotá, inmuebles que se identifica con la matriculas inmobiliarias No. 50N-20157173, 50N-20157209 y 50N-20157210 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, con cedula catastral No. 008508481800105001; dentro de la sociedad conyugal conformada con su extinta esposa **ROSARIO ARCILA TRUJILLO (q.e.p.d)**. **B.** Los herederos **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** quien actúa en su propio nombre y **SERGIO ALZATE ARCILA** quien actúa en su propio nombre y como apoderado general de los herederos **YOLANDA ALZATE ARCILA, DORIS ALZATE ARCILA** y **JOSE BONEL ALZATE ARCILA**, compraron al señor **JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN**, cesionario reconocido dentro de este proceso, mediante escritura Pública No. 2005 de fecha 04 de julio de 2.019 de la Notaria 7 de Bogotá los derechos herenciales y gananciales a titulo universal. **C.** Los herederos **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO** quien actúa en su propio nombre y **SERGIO ALZATE ARCILA** quien actúa en su propio nombre y como apoderado general de los herederos **YOLANDA ALZATE ARCILA, DORIS ALZATE ARCILA** y **JOSE BONEL ALZATE ARCILA**, vendieron mediante escritura pública No. 1115 de fecha 22 de abril de 2.021 de la Notaria 39 de Bogotá sus derechos herenciales y gananciales al cesionario reconocido por el Juzgado señor **VICTOR HUMBERTO FERNANDEZ RIVEROS** que a titulo singular le corresponde sobre el apartamento 804 y sus garajes 21 y 22 relacionados en la partida sexta de los inventarios y avalúos, ya identificado.

Vale	esta	hijuela	aquí
adjudicada.....			
			\$91.806.000=

RECAPITULANDO

TOTAL ACTIVO

.....**\$283.291.000=**

PRIMERA HIJUELA

Para el heredero **JOSE BONEL ALZATE BUITRAGO**.....\$124.388.000=

SEGUNDA HIJUELA

Para la **CESIONARIA PAHOLA ANDREA GODOY ROJAS**.....
\$113.000.000=

TERCERA HIJUELA

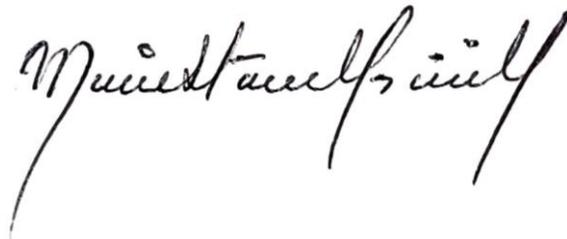
Para el **CESIONARIO VICTOR HUMBERTO FERNANDEZ RIVEROS**.....\$
91.806.000=

Aclaro al despacho que en esta tercera hijuela se toma el 100% de la venta del **APARTAMENTO 804 DE BUGANVILLA 126** a favor del cesionario **FERNANDEZ RIVEROS**, en razón a que para la sucesión del Juzgado Trece (13) solo quedaba el 50% inventariado en cabeza del causante, pues el otro 50% sobre este inmueble ya había sido enajenado por la cónyuge sobreviviente al señor **CESAR GOMEZ AGUDELO**, a quien mis representados le devolvieron el dinero junto con sus intereses que dio por la compra a la señora **ROSARIO ARCILA TRUJILLO** para ellos poder vender el 100% de este apartamento al aquí cesionario señor **VICTOR HUMBERTO FERNANDEZ RIVEROS**

En los anteriores términos dejo a consideración de despacho este trabajo de partición y adjudicación de bienes solicitando se sirva proferir sentencia aprobatoria, en razón a que la suscrita es única representante de los herederos que están terminando este proceso.

De la señora Juez,

Cordialmente.



MARIA STELLA PINILLA LAVERDE

C.C. No. 35.400.470 de Zipaquirá

T.P. No. 18.899 C.S.J.

e-mail: maristellapinlaver@gmail.com

Cel. 323 4160 117